

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA A LA TOTALIDAD DE LA PLANTILLA EN LOS JUZGADOS COSTEROS DURANTE EL AÑO 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los juzgados ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2022, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival.

Por otra parte, en los últimos años, estos servicios de guardia ampliados también se han venido extendiendo hasta final de año, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, en aquellos órganos judiciales que también mantenían durante este período un elevado número de asuntos ingresados y en los que la extensión de las guardias a la totalidad de la plantilla se había considerado igualmente necesaria.

Asimismo, se detectó que durante los dos primeros trimestres del año algunos de estos últimos órganos judiciales también mantienen elevadas cargas de trabajo, no solo por el efecto de los movimientos estivales, sino por llegada de personas migrantes y delincuencia organizada, entre otras causas, lo que llevó a la aprobación del Plan de extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla, durante todo el año 2023 a los juzgados de los Partidos Judiciales de Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella y Torremolinos (provincia de Málaga) y durante todo el año 2024 a los citados Partidos Judiciales y al Partido Judicial de Vélez Málaga.

Por todo ello, y tras la evaluación de los resultados obtenidos por el plan de guardias mencionado, desarrollado en 2024, se aprueba la presente resolución para la implantación del Plan de extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los juzgados costeros en el año 2025, en los Partidos Judiciales reseñados a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que:

“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”

SEGUNDO.- Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFJS39L9N88M34E9DAQTZYAGNE	PÁG. 1/4	



“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”

TERCERO.- Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la extensión, desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**, del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de los órganos que se indican en el apartado segundo y que corresponden a los siguientes partidos judiciales:

- Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz).
- Estepona, Fuengirola, Marbella, Torremolinos y Vélez-Málaga (provincia de Málaga).

SEGUNDO.- La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada juzgado se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFJS39L9N88M34E9DAQTZYAGNE

PÁG. 2/4





de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

Por ello, el máximo de funcionarios o funcionarias a los que se les podría certificar la guardia semanal correspondiente en cada órgano será el siguiente:

		NÚMERO DE PERSONAS FUNCIONARIAS					TIPOLOGIA
ÓRGANO	TIPO	GUARDIA ORDINARIA	GUARDIA EXTENDIDA				
			GESTIÓN	TRAMIT.	AUX.	TOTAL	
ALGECIRAS	INSTRUCC.	4	3	4	1	8	PERMANEN
LA LINEA	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN
ESTEPONA	MIXTO	4	2	5	1	8	PERMANEN
FUENGIROLA	INSTRUCC.	4	2	5	1	8	PERMANEN
MARBELLA	INSTRUCC.	4	2	4	2	8	PERMANEN
TORREMOLINOS	INSTRUCC.	4	3	4	1	8	PERMANEN
VELEZ-MÁLAGA	UPADS	4	3	3	1	7	PERMANEN

TERCERO.- En el caso de los juzgados que tienen asignada la guardia semanal correspondiente, la dotación máxima de los mismos será la expresada en el cuadro anterior, teniendo en cuenta que para lograrla, en el caso de que no fuese posible disponer de personal del propio juzgado por permisos o ausencias, podrá participar personal de otros juzgados del mismo partido para lograr la distribución de los cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio expresada, debiendo ser certificada por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia del juzgado donde se presta la guardia.

CUARTO.- Aquellos juzgados que tengan asignada guardia de disponibilidad y el personal funcionario concurra a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

QUINTO.- Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los juzgados afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente.

SEXTO.- De acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y economía que deben guiar la actuación de la Administración, se realizará por esta Secretaría General una evaluación trimestral de los resultados del presente Plan de extensión de guardias, así como de la adecuación de los medios dispuestos a la consecución de objetivos, con la consulta y participación de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.d. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFJS39L9N88M34E9DAQTZYAGNE	PÁG. 3/4	



podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFJS39L9N88M34E9DAQTZYAGNE	PÁG. 4/4	